



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

**Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la
Administración de Justicia dependiente del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**

“Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. JUNIO 2019.



Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
TÍTULO PRIMERO.	
DE LA COORDINACIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	8
ARTÍCULO 4.....	8
ARTÍCULO 5.....	8
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN	
ARTÍCULO 6.....	8
ARTÍCULO 7.....	8
CAPÍTULO III. IMPEDIMENTO	
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	9
CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE LAS (LOS) AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
ARTÍCULO 11.....	9



Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	11
ARTÍCULO 14.....	12

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.....	13
ARTÍCULO 16.....	14
ARTÍCULO 17.....	14

CAPÍTULO II. DICTÁMENES

ARTÍCULO 18.....	14
ARTÍCULO 19.....	14
ARTÍCULO 20.....	15
ARTÍCULO 21.....	15

CAPÍTULO III. CONVIVENCIAS FAMILIARES

ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	17



Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV. TERAPIAS PSICOLÓGICAS

ARTÍCULO 29..... 17

CAPÍTULO V. DICTAMEN MÉDICO Y PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA LOS CASOS DE POSIBLE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTÍCULO 30..... 17

ARTÍCULO 31..... 17

ARTÍCULO 32..... 17

ARTÍCULO 33..... 18

CAPÍTULO VI. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE TRADUCTORAS (ES) E INTÉRPRETES

ARTÍCULO 34..... 18

TRANSITORIOS 19

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... 20

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 161 fracción XXXV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial número 273 de fecha 29 de diciembre 2016, se promulgó la reforma a la Constitución Política del Estado en materia de administración e impartición de justicia, en la que el Artículo 74 establece que el Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica y de gestión.

El Código de Organización del Poder Judicial del Estado en el Artículo 161 fracción XXXV determina la competencia del Consejo de la Judicatura para emitir los Reglamentos de los Órganos Auxiliares Administrativos internos adscritos a aquel y el Artículo 176 fracción VIII establece que para el debido ejercicio de sus atribuciones contará con diversos Órganos Administrativos.

Que, ante los cambios de paradigmas en los modelos de justicia, este Consejo no puede soslayar la importancia que cobran la intervención multidisciplinaria que realizan las (los) especialistas de las diversas ciencias, disciplinas, tales como psicología, trabajo social, psicopedagogía, pedagogía, incluso traductoras (es) e intérpretes, entre otras (os).

Considerando que la intervención de dicho cuerpo multidisciplinario debe ser visibilizado por sus resultados en la productividad de la gestión judicial, es imperante crear una Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura, que tenga como objetivo la organización administrativa del trabajo de calidad que realizan.

Con la creación de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura, se abona al cumplimiento de los Artículos 91 segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 256 del Código Civil para el Estado de Chiapas, a la luz de la corresponsabilidad que tiene el Tribunal Superior de Justicia del Estado al formar parte del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal como lo establece el Artículo 152 fracción XV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chiapas, antes citada.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por las razones expuestas, se expide el presente:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la estructura y las funciones de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura, cuya finalidad es realizar los dictámenes, valoraciones psicológicas, opiniones, acompañamiento, estudios socioeconómicos, asistencia de interpretaciones, traducciones, y demás intervenciones que le soliciten los Órganos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, cuando para ello, requieran la participación de profesionistas o personas especialistas, especializadas, expertas o con conocimiento reconocido y acreditado en las diferentes ramas auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acompañamiento Psicológico:** Presencia de una (un) profesional, que acompaña a personas adultas, niñas, niños y adolescentes, con carácter de víctima o imputado o partes intervinientes durante el proceso.
- II. **Auxiliares Internas (os):** A las (los) Servidoras (es) Públicas (os) del Consejo de la Judicatura, peritos, especialistas, especializadas (os), expertas (os) o con conocimiento reconocido y acreditado en disciplinas científicas, técnicas, artísticas, lingüísticas o específicas del conocimiento, que emiten informes, opiniones, dictámenes, estudios, valoraciones u otros, a solicitud de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. **Auxiliares Externas (os):** A las (los) Auxiliares de la Administración de Justicia, previstos en el Libro Sexto, Título Primero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- IV. **Certificación Psicológica:** Evaluación diagnóstica para la valoración de las capacidades personales, tales como la personalidad, creencias, valores e intereses de una persona o individuo.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- V. **Convivencias Familiares:** Las relaciones familiares que se dan en un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros paternofiliales que determine la Autoridad Judicial, garantizando en su interior la integridad física y moral de las (los) Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. **Convivencias Familiares Supervisadas:** Convivencia familiar que se establece entre un padre o madre, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado y su (s) hija (o) (s), ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, que se desarrolla al interior del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- VII. **Coordinación:** Área que ocupa la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura.
- VIII. **Coordinadora (r):** Persona encargada de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura.
- IX. **Dictamen de Estudio Socioeconómico:** Es la opinión técnica que emite la o el Trabajadora (r) Social, donde expondrá de manera sintetizada la situación social y económica de la persona entrevistada.
- X. **Dictamen Psicológico:** Informe que contiene las conclusiones de una evaluación psicodiagnóstica realizada por una (un) perito.
- XI. **Dictámenes:** Opinión o informe de una (o) ó varios especialistas, autorizadas (os) en determinada materia.
- XII. **Perito o Especialista:** Profesionista acreditada (o) y especializada (o) en psicología, trabajo social, psicopedagogía, medicina humana, pedagogía y cualquier otra ciencia o disciplina.
- XIII. **Estudio Psicológico:** Un conjunto de test o baterías de pruebas psicológicas, destinados a hacer una evaluación del funcionamiento intelectual y afectivo de una persona.
- XIV. **Estudio Socioeconómico:** Entrevista domiciliaria y de validación de referencia que tiene por objeto, recabar y cotejar información de la persona entrevistada en el aspecto socioeconómico.
- XV. **Estudios Biopsicosociales:** Integración y resultados de datos, de las tres esferas de un individuo: biológica, psicológica y social.
- XVI. **Evaluaciones Proyectivas:** Técnicas proyectivas; o instrumentos considerados como especialmente sensibles para revelar aspectos inconscientes de la conducta ya que permiten provocar una amplia variedad de respuestas subjetivas, son altamente multidimensionales y evocan respuestas y datos de la (el) sujeto.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- XVII. Evaluaciones Psicométricas:** Técnicas psicométricas, cuantitativas o herramientas experimentales que tienen por objeto medir características mentales psicológicas, capacidades y procesos; los rasgos del comportamiento o de la personalidad de un individuo; así como sus valores, rasgos y competencias.
- XVIII. Informe:** Opinión de una (un) perito o especialista redactado en un lenguaje, claro y conciso para proporcionar la información necesaria que requiere la Autoridad.
- XIX. Intérprete:** Auxiliar externo o interno cuya función consiste en explicar a otras (os), en la lengua o idioma que entiende, lo dicho por otra persona. La interpretación está encaminada no sólo a interpretar, sino a poner en contexto a la persona de la lengua o idioma diferente al español, para que esté debidamente informada y entendida sobre lo que se le informa, y a su vez ésta (e) pueda participar y crear un diálogo.
- XX. Prestadora (r) de Servicio Social:** Estudiante o pasante, con estudios medio superior que, de forma temporal, vinculada y obligatoria, presta su servicio social a la comunidad.
- XXI. Terapias Psicológicas:** Conjunto de tratamientos psicológicos para las personas con problema emocional, conductual, mental, etc.
- XXII. Traductora (r):** Auxiliar externo o interno cuya función consiste en expresar en una lengua o idioma lo que está escrito o se ha expresado por otra persona que habla una lengua o idioma diferente al español.
- XXIII. Tutora (r):** Cargo conferido por la ley o por Mandato Judicial, a determinada persona, con el objeto de velar por la guarda de la persona y los bienes de los que no estando sujetos a la Patria Potestad tienen incapacidad legal y natural, o solamente la primera para gobernarse por sí mismos, o bien, tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos específicos que señala la Ley.
- XXIV. Valoración Psicológica:** Proceso que recoge información dirigida por una (un) psicóloga (o) especializada (o), por medio de diferentes técnicas y herramientas.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 3. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación se contará con las oficinas necesarias en los Distritos Judiciales donde se requiera su funcionamiento, conforme lo establezca el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 4. Los servicios de la Coordinación se prestarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, excepto cuando deban atenderse requerimientos judiciales de término constitucional o improrrogable.

ARTÍCULO 5. La información y documentación que integre el expediente que se forme en la Coordinación, con motivo de la intervención que le den los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según corresponda, es de uso exclusivo y confidencial; por tanto, no podrán emitirse constancias o informes relacionados con los expedientes a las (los) particulares u otras Instituciones, salvo por Mandato Judicial.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6. La Coordinación se integra con una (un) titular que se denomina Coordinadora (r) y por peritos o especialistas, traductora (r) e intérpretes, auxiliares y demás personal administrativo que el Consejo de la Judicatura determine de acuerdo con las necesidades de la Coordinación y la suficiencia presupuestal con la que se disponga.

ARTÍCULO 7. Los perfiles de los puestos de la Coordinación, se determinarán conforme a los requisitos que para desempeñarse en los diversos cargos que correspondan conforme lo señalado en este Reglamento y la normatividad interna del Consejo de la Judicatura en materia de recursos humanos.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 8. Las (Los) Auxiliares Internas (os) y Externas (os) a que se refiere este Reglamento están impedidas (os) para intervenir en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguna de las partes de los asuntos en los que intervenga;

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- II. Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las partes de los asuntos en los que intervenga;
- III. Ser la (el) cónyuge, acreedora (r), deudora (r) o fiadora (r) de alguna de las partes de los asuntos en los que intervenga;
- IV. Cualquiera otra equivalente a las anteriores, o en aquellos en donde tenga interés personal, comprometa su objetividad, imparcialidad o el resultado de su encomienda.

ARTÍCULO 9. De existir algún impedimento, las (los) Auxiliares Internas (os) deberán manifestarlo por escrito a la (el) Jueza (z), así como a la (el) Coordinadora (r) a través de los medios electrónicos o tecnológicos que tengan a su alcance, para los efectos conducentes.

En caso de existir algún impedimento de las (los) Auxiliares Externas (os), lo informarán al Órgano Jurisdiccional que las (los) haya requerido.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA SER COORDINADORA (R)

ARTÍCULO 10. Para ser Coordinadora (r) se deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener título y cédula que justifique la profesión afin a su cargo.
- II. Tener experiencia en el ejercicio de su profesión, de tres años como mínimo.
- III. Gozar de buena reputación.

REQUISITOS PARA SER AUXILIARES INTERNAS (OS)

ARTÍCULO 11. Para desempeñarse como Auxiliares Internas (os), deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Tener título y cédula que justifique la profesión de psicóloga (o), médico, pedagoga (o), psicopedagoga (o), trabajadora (r) social, o cualquier otra profesión que ostente la (el) profesionista y sobre la que verse su intervención.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- II. En el caso, de las (los) Trabajadoras (es) Sociales, traductoras (es) e intérpretes, podrán realizar dicha actividad, las (los) Auxiliares prácticos que hayan desempeñado éstas, y por ello hayan desarrollado una experiencia demostrada en el ejercicio de la disciplina cuando menos durante 2 años.
- III. Gozar de buena reputación.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12. La (el) Coordinadora (r) tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar e implementar sistemas de supervisión y evaluación de las actividades y la conducta de las (los) servidoras (es) internas (os) adscritas (os) a la Coordinación; e informar el resultado de productividad al Consejo de la Judicatura cada seis meses.
- II. Supervisar las actividades que realicen las (los) servidoras (es) internas (os) de la Coordinación.
- III. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Coordinación.
- IV. Calificar los impedimentos de las (los) Auxiliares internas (os), de lo que deberá dar cuenta al Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes.
- V. Distribuir entre las (los) Auxiliares Internas (os), la práctica de los dictámenes solicitados según el caso a la Coordinación.
- VI. Llevar un registro de los dictámenes asignados a las (los) Auxiliares Internas (os).
- VII. Supervisar que las actividades que realicen las (los) Auxiliares internas (os), para la elaboración de los dictámenes, sea conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.
- VIII. Remitir a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los dictámenes que hayan sido solicitados, en tiempo y forma.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- IX. Auxiliar en la elaboración de los perfiles de puesto y las evaluaciones psicométricas y proyectivas, en los procesos de selección de personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- X. Rendir los informes que le sean solicitados por los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, los criterios y las medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación.
- XII. Proponer al Consejo de la Judicatura, las personas que suplan las faltas temporales o licencias de las (los) Servidoras (es) Públicas (os) Adscritas (os) a la Coordinación.
- XIII. Recabar y sistematizar el informe estadístico mensual de actividades de las (los) Auxiliares Internas (os) Adscritas (os) a la Coordinación, mismo que deberá remitir dentro de los primeros cinco días del mes a la Dirección de Estadística.
- XIV. XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 13. Las (los) Auxiliares Internas (os), tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las actividades necesarias para la elaboración de los dictámenes encomendados, valoración psicológica, certificación psicológica, dictamen psicológico, dictamen de estudio socioeconómico, convivencias familiares, convivencias familiares supervisadas, estudios biopsicosociales, acompañamiento psicológico, traducciones, explicaciones a otras personas, en la lengua o idioma que comprenda lo dicho por otra persona, y demás intervenciones encomendadas conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.
- II. Solicitar a los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando se haya establecido plazo, la prórroga de éste para rendir el dictamen solicitado, cuando exista causa justificada, debiendo comunicar a la (el) Coordinadora (r), a través de los medios tecnológicos que tenga a su alcance, de dicha solicitud de prórroga.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- III. Desahogar las convivencias supervisadas que le sean asignadas conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.
- IV. En los casos que se requiera o la (el) Auxiliar Interna (o) ó Externa (o) recomiende la terapia psicológica, será facultad del Órgano Jurisdiccional determinar ante que Instituciones se canalizará dicha terapia.
- V. Rendir los informes que le sean requeridos por la (el) Coordinadora (r).
- VI. Auxiliar a la (el) Coordinadora (r) en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones de la Coordinación.
- VII. Enviar informe estadístico mensual de actividades a la Coordinación.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 14. La (El) Coordinadora (r) será la (el) encargada (o) de llevar la agenda de programación de las Convivencias Familiares, asignando a la (el) Auxiliar Interna (o) que corresponda de acuerdo con los Mandatos Judiciales. Para este efecto, la (el) Coordinadora (r) se sujetará a lo siguiente:

A. Convivencias Familiares:

- I. Distribuir entre las (los) psicólogas (os) las Convivencias Familiares supervisadas solicitadas a la Coordinación.
 - II. Registrar las Convivencias Familiares supervisadas asignadas a cada psicóloga (o).
 - III. Supervisar que las actividades que realicen las (los) Auxiliares Públicos para el desahogo de las Convivencias Familiares Supervisadas sean conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.
 - IV. Expedir a la (el) interesada (o) que lo solicite, constancia de asistencia a la Convivencia Familiar Supervisada.
 - V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo de la Judicatura.
- B. Dictámenes, valoración psicológica, certificación psicológica, dictamen psicológico, dictamen de estudio socioeconómico, convivencias familiares y convivencias familiares supervisadas, estudios biopsicosociales y acompañamiento psicológico.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- I. Distribuir entre las (los) Auxiliares Internas (os) de la Coordinación, afines al Área, la práctica de los dictámenes correspondientes según el caso.
- II. Registrar los dictámenes, valoración psicológica, certificación psicológica, dictamen psicológico, convivencias familiares y convivencias familiares supervisadas, estudios biopsicosociales y acompañamiento psicológico, a cada auxiliar interna (o) ó prestadora (r) de servicio social afín al Área.
- III. Supervisar que las actividades que realicen las (los) Auxiliares Internas (os), sea conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo de la Judicatura.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. Para el adecuado control de las actividades de la Coordinación, se deberá contar con una base de datos mediante Libros de Registro o medios electrónicos de:

- I. Valoración psicológica.
- II. Certificación Psicológica.
- III. Dictamen psicológico.
- IV. Dictamen de Estudio Socioeconómico.
- V. Convivencias Familiares.
- VI. Convivencias Familiares Supervisadas.
- VII. Estudios Biopsicosociales.
- VIII. Acompañamiento Psicológico.
- IX. Traductores.
- X. Las demás actividades que se realicen en la Coordinación.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 16. Los Libros de Registro o medio electrónico deberán contener cuando menos:

- I. Número de expediente.
- II. Órgano Jurisdiccional o Administrativo que da intervención a la Coordinación.
- III. Tipo de intervención solicitada.
- IV. Fecha de la recepción de la solicitud.
- V. Nombre de la persona a evaluar o de acompañamiento. (Actora (r), Demandada (o), Menor de Edad (NNA).
- VI. Nombre de la (el) Auxiliar asignada (o).
- VII. Fecha de entrega del dictamen o informe.
- VIII. Observaciones.

ARTÍCULO 17. Por cada solicitud de intervención a la Coordinación, se abrirá un expediente que podrá ser digitalizado, que se integrará cuando menos con:

- I. El oficio del Órgano Jurisdiccional o Administrativo que lo solicita.
- II. El registro de las actividades desarrolladas.
- III. La entrevista clínica, test o batería de prueba aplicada, si ese es el caso.
- IV. La copia del dictamen o informe que se rinda al Órgano Jurisdiccional que haya ordenado la intervención.

CAPÍTULO II DICTÁMENES

ARTÍCULO 18. Las actividades necesarias para la elaboración de los dictámenes requeridos a la Coordinación se realizarán en las oficinas de ésta, en la fecha y hora que señale el Órgano Jurisdiccional que lo solicitó, o en su defecto, cuando la (el) Auxiliar Interna (o) asignada (o) lo determine de acuerdo con su agenda de trabajo.

ARTÍCULO 19. Podrán llevarse a cabo las actividades para la realización de los dictámenes fuera de las oficinas de la Coordinación, cuando el caso así lo requiera.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 20. Los dictámenes se rendirán por escrito y contendrán cuando menos:

- I. La descripción de la persona examinada.
- II. La relación detallada de las operaciones que se practicaron, los principios en que se fundamenta y los resultados.
- III. La fecha y el lugar en los que se practicaron las operaciones.
- IV. Las conclusiones.
- V. El nombre y la firma de la (el) Auxiliar Interna (o) que lo elaboró.
- VI. La fecha de elaboración del dictamen.

ARTÍCULO 21. Los dictámenes deberán rendirse en el plazo fijado por el Órgano Jurisdiccional que lo haya solicitado; en caso de no haberlo señalado, dentro de lo que disponga la ley aplicable, pudiendo la (el) Auxiliar Interna (o) solicitar una prórroga por escrito ante la (el) Jueza (z) del conocimiento, posterior de la última entrevista practicada.

CAPÍTULO III CONVIVENCIAS FAMILIARES

ARTÍCULO 22. Las Convivencias Familiares son las decretadas mediante resolución judicial por la (el) jueza (z) competente, para que las Niñas, Niños o Adolescentes convivan con alguno de sus progenitores, familiares o personas a las que se les reconozca ese derecho, en el lugar que señale la (el) Jueza (z) del conocimiento. En el caso de que las Convivencias Familiares sean ordenadas por la Autoridad Judicial de manera supervisada, se hará bajo la supervisión de un Auxiliar Interna (o), quien evaluará la convivencia, cuando así lo requiera la (el) Jueza (z) de la causa.

ARTÍCULO 23. Las Convivencias Familiares Supervisadas se desahogarán en horario que señale la Autoridad y durante el plazo que determine la (el) Jueza (z), con la finalidad de observar y evaluar la relación afectiva de las (los) niñas (os) ó adolescentes con sus padres, familiares o las personas autorizadas para la convivencia.

El tiempo de tolerancia para el inicio del desahogo de las Convivencias Familiares Supervisadas, será de un máximo de quince minutos después de la hora señalada, transcurrido dicho plazo de tolerancia, sin que se hayan presentado las (los) convivientes, la (el) Auxiliar Interna (o) procederá a levantar el informe respectivo.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

DE LAS (LOS) INTERVINIENTES DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES SUPERVISADAS.

ARTICULO 24. Las Convivencias Familiares Supervisadas se realizarán con la presencia de:

- I. Padres, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad.
- II. Quien esté legalmente autorizada (o) para la convivencia.
- III. Niña, Niño o Adolescente conviviente.
- IV. Auxiliar Interna (o) asignada (o).

ARTÍCULO 25. La intervención de la (el) Auxiliar Interna (o) en el desarrollo de las Convivencias Familiares Supervisadas que se le hayan asignado será:

- I. Recibir y entregar a la (el) Niña (o) o Adolescente, exclusivamente a la persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional.
- II. Observar la relación entre las (los) convivientes.
- III. Registrar sistemáticamente los acontecimientos significativos.
- IV. Reportar de manera inmediata a la (el) Jueza (z) que decretó la Convivencia Familiar Supervisada, los acontecimientos que pongan en riesgo la integridad de la (el) niña (o) ó adolescente, de las (los) demás usuarias (os) o del personal de la Coordinación, para proveer lo conducente.
- V. Rendir un informe por escrito a la (el) Jueza (z) que ordenó las Convivencias Familiares Supervisadas una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento; el informe señalará los acontecimientos suscitados y si la convivencia es benéfica o no para la (el) niña (o) o adolescente.

ARTÍCULO 26. El personal de la Coordinación no proporcionará ni recibirá ningún tipo de información vía telefónica o medio electrónico afín, relacionada con el desarrollo de las Convivencias Familiares Supervisadas.

ARTÍCULO 27. La (El) Auxiliar Interna (o) asesorará y orientará a las personas que participan en las Convivencias Familiares que estén bajo su supervisión, previa cita y fuera del horario establecido para las convivencias, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica que incida favorablemente al sano desarrollo psicoemocional de niñas, niños y adolescentes.

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 28. El cuidado de las (los) convivientes menores de edad que accedan al Área de Convivencias Familiares Supervisadas siempre estará a cargo de las (los) convivientes mayores de edad con quienes se lleven a cabo las convivencias.

CAPÍTULO IV TERAPIAS PSICOLÓGICAS

ARTÍCULO 29. Es facultad del Órgano Jurisdiccional del conocimiento, determinar la Institución que deberá brindar terapias psicológicas a las (los) Niñas, Niños y Adolescentes, o incluso a las personas adultas, cuando sean necesarias, atendiendo la particularidad del caso concreto.

Para tal efecto, la Coordinación como Órgano Auxiliar de la Administración de Justicia, deberá contar con un Directorio de Instituciones públicas o privadas donde se podrán hacer las canalizaciones antes señaladas.

CAPÍTULO V DICTAMEN MÉDICO Y PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA LOS CASOS DE POSIBLE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTÍCULO 30. Los dictámenes médico y psicológico especializados para los casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes se realizarán de acuerdo con las directrices del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

ARTÍCULO 31. Las (Los) Auxiliares Internas (os) Adscritas (os) a la Coordinación únicamente intervendrán en la realización de los dictámenes previstos en el presente Capítulo, cuando ante la (el) Jueza (z) requirente, se haya alegado una violación de Derechos Humanos derivada de la posible existencia de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 32. Salvo disposición expresa distinta emitida por la Autoridad Judicial o establecida en la ley, los dictámenes deberán rendirse en un plazo que no deberá de exceder de 10 días hábiles, a partir de su designación en el asunto; en caso de que la (el) Auxiliar Interna (o), requiera de mayor tiempo, podrá solicitar fundadamente, una prórroga por escrito ante la (el) Jueza (z) del conocimiento, debiendo informar a través de los medios electrónicos a su alcance a la (el) Coordinadora (r).

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 33. Los dictámenes serán realizados por una (un) especialista en medicina humana, una (un) especialista en psicología, pudiendo intervenir una (un) fotógrafa (o) forense.

Para tal efecto, la Coordinación podrá solicitar la participación de Auxiliares Internas (os) o Externas (os), en las disciplinas necesarias para tal fin.

La (el) Especialista en medicina humana será quien integrará y presentará el dictamen ante el Órgano Jurisdiccional requirente.

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE TRADUCTORAS (ES) E INTÉRPRETES

ARTÍCULO 34. Las (Los) Auxiliares Internas (os) que funjan como Traductoras (es) e Intérpretes tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Contar con la certificación expedida por el Instituto o Autoridad competente que justifique que domina la lengua e idioma que traducirá o interpretará.
- II. Estar inscrita (o) en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductoras (es) en Lengua Indígena.
- III. Gozar de buena reputación
- IV. Para el caso de las lenguas indígenas, ser originaria (o) de la comunidad de donde es nativa (o) la (el) misma (o) o idioma a traducir o interpretar, según sea el caso, y conocer los usos y costumbres de esta (e).
- V. Conocer la familia, agrupación y variante lingüística de la lengua indígena o idioma a traducir o interpretar.
- VI. Conocer y observar el Código de Ética de las (los) intérpretes y traductoras (es) de lengua indígena, así como el Manual de Buenas Prácticas de las (los) Intérpretes y Traductoras (es) del Instituto Nacional de Lengua Indígena.
- VII. Estar puntuales en las Audiencias solicitadas para su intervención.
- VIII. En el caso de las (los) Auxiliares Internas (os) Traductoras (es), deberán realizar una traducción fiel, exacta y completa de una Audiencia o documento donde existan intervinientes de idiomas indígenas de la Entidad.
- IX. En el caso de personas con discapacidad, las (los) intérpretes deberán contar con conocimientos técnicos-pedagógicos o empíricos-prácticos de las necesidades especiales o de discapacidad de una persona.



Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- X. Las (los) Auxiliares Internas (os) Traductoras (es) e Intérpretes presentarán un informe estadístico de las actividades realizadas mensualmente a la Coordinación, a efectos de que la (el) Coordinadora (r) cuente con la información estadística correspondiente y la incluya en el informe semestral que rinda al Consejo de la Judicatura.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura dispondrá las acciones necesarias para la creación de la Coordinación. La estructura de la Coordinación, así como el personal a su cargo será designado por el Consejo de la Judicatura conforme a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en la normatividad interna de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron y aprobaron en Sesión de Pleno los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a los 12 doce días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

JUAN ÓSCAR TRINIDAD PALACIOS

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA
CONSEJERA

ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES
CONSEJERA

MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA
CONSEJERA

RAMÓN SALVATORE CONSTANZO CEBALLOS
CONSEJERO

Reglamento de la Coordinación de Auxiliares de la Administración de Justicia dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ORGANIGRAMA

